



**Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta**

**Primera Sección de la Provincia Vaca Díez**

**Beni – Bolivia**

---

**CONCEJO MUNICIPAL DE RIBERALTA**

---

**LEY MUNICIPAL AMAZÓNICA Nº 006**

**30 DE MAYO DE 2014**

**LEY MUNICIPAL AMAZÓNICA DE  
CONTRATOS Y CONVENIOS**

## Índice de Contenido

Título Primero	
Disposiciones Generales.....	3
Capítulo I Objeto, Alcance, Fines y Definiciones.....	3
Título Segundo	
Contratos y Convenios.....	4
Capítulo I Cuantía Para Aprobación de Contratos.....	4
Capítulo II Contratos que Requieren Aprobación.....	4
Capítulo III Autorización, Aprobación y/o Ratificación, Rechazo y Reconsideración de Contratos.....	5
Capítulo IV Definición y Aprobación de Acuerdos o Convenios.....	5
Capítulo V Contratos y Convenios del Concejo Municipal.....	4
Disposiciones Adicionales	
Primera.....	6
Segunda.....	6
Tercera.....	6
Cuarta.....	6
Quinta.....	6
Disposición Transitoria	
Única.....	7

**LEY MUNICIPAL AMAZÓNICA N° 006  
19 DE MAYO DE 2014**

**Lic. Mauro Cambero Destre  
ALCALDE MUNICIPAL DE RIBERALTA**

Por cuanto, el Concejo Municipal de Riberalta ha sancionado la siguiente  
Ley Municipal Amazónica:

**EL CONCEJO MUNICIPAL  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE RIBERALTA**

**DECREATA:**

**LEY MUNICIPAL AMAZÓNICA DE CONTRATOS Y CONVENIOS**

**Título Primero  
Disposiciones Generales  
Capítulo I  
Objeto, Alcance, Fines y Definiciones**

**Artículo 1.- (Objeto)** La presente Ley tiene por objeto establecer las normas para la suscripción de contratos que precisan la aprobación del Concejo Municipal, para el ejercicio de la facultad Ejecutiva, y disponer la cuantía de los convenios intergubernativos e interinstitucionales que requieren la aprobación del Concejo Municipal.

**Artículo 2.- (Respaldo Competencial)** La presente Ley tiene por respaldo la competencia exclusiva Municipal, señalada en el inciso 35, párrafo I, Artículo 302 de la Constitución Política del Estado.

**Artículo 3.- (Alcance)** La presente Ley alcanza a todos los Contratos, Acuerdos y Convenios Intergubernativos e Interinstitucionales con personas naturales o colectivas, públicas, privadas y mixtas, suscritos o con intención de suscribir por la Alcaldesa o Alcalde para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta.

**Artículo 4.- (Fines)** Son fines de la presente Ley:

1. Mejorar el ejercicio y cumplimiento de las atribuciones de los Órganos Ejecutivo y Legislativo Municipal, en lo relacionado a contratos y convenios.
2. Agilizar la gestión pública.
3. Promover la transparencia de la gestión pública Municipal.
4. Invertir en forma eficiente los recursos Municipales y traducirlos en mejores condiciones de vida para la población.



5. Fortalecer la facultad de fiscalización asignadas por Ley al Concejo Municipal.

**Artículo 5.- (Fuerza de Ley)** Los Contratos, Acuerdo y Convenios Intergubernativos e Interinstitucionales serán vinculantes y de cumplimiento obligatorio para las partes, una vez cumplidas las formalidades establecidas en la presente Ley y los procedimientos determinados por la legislación nacional.

**Artículo 6.- (Ámbito de Aplicación)** Las disposiciones de la presente Ley Municipal Amazónica, son de cumplimiento obligatorio por los Órganos Ejecutivo y Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta, así como de todas las personas naturales, colectivas y mixtas que tengan vínculos con el Gobierno Autónomo Municipal.

**Artículo 7.- (Definición)** Para fines de interpretación de la presente Ley, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Aprobar y/o Ratificar:** Es la aceptación o conformidad de un contrato, acuerdo o convenio suscrito por la Alcaldesa o Alcalde.
2. **Autorizar:** Es la acción, que de carácter previo y de manera expresa, debe estar de acuerdo con la suscripción de un contrato o convenio por parte del (la) Ejecutivo(a) Municipal.
3. **No aprobación:** Es la forma de oponerse de manera fundamentada a un acto o acción del (la) Ejecutivo(a) Municipal.

## **Título Segundo Contratos y Convenios**

### **Capítulo I Cuantía Para Aprobación de Contratos**

**Artículo 8.- (Contratos no Sujetos a Aprobación)** I. Todos los contratos, que establezcan una cuantía igual o menor a Bs. 200.000 (DOSCIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS), no requieren la aprobación y/o ratificación del Concejo Municipal. Se exceptúan los contratos previsto en el Artículo 11 de la presente Ley.

II. Los contratos que no tuvieran cuantía y los que tuvieran un plazo de vigencia de más de un (1) año, por ejemplo el de Comodato, necesariamente serán remitidos al Concejo Municipal para su aprobación.

**Artículo 9.- (Obligación de Remisión de Contratos)** La Alcaldesa o Alcalde deberá remitir en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de su suscripción, todos los contratos que no requieran la aprobación y o ratificación del Concejo Municipal.

### **Capítulo II Contratos que Requieren Aprobación**

**Artículo 10.- (Fundamentación)** El Concejo Municipal es titular de la facultad Fiscalizadora y Deliberativa, por lo que se encuentra habilitado para aprobar aquellos contratos que tengan que ver con recursos naturales, estratégicos y de interés público para el municipio, en el marco de sus competencias.

### **Artículo 11.- (Contratos Sujetos de Aprobación)**

- I. En el marco de la normativa vigente, los siguientes contratos, requieren de la autorización u aprobación y/o ratificación del Concejo Municipal:
  - a) Todos los contratos cuya cuantía sea mayor a 200.000 (Doscientos Mil 00/100 Bolivianos).
  - b) Transferencia a título gratuito u oneroso de bienes muebles e inmuebles Municipales.
  - c) La constitución de empresas Municipales o mixtas.
  - d) Contratos para brindar servicios básicos.
  - e) Contratos de empréstitos.
  - f) Contratos de áridos y agregados.
  - g) Contrato de compra o venta de títulos valores.
  - h) Constitución de hipotecas.
  - i) Contratos de Comodato.
  - j) Contrato de Arrendamiento.
  - k) Contratación por Excepción.
  - l) Los demás establecidos por Ley.
  
- II. El Ejecutivo Municipal, una vez suscrito el contrato, deberá remitirlo al Concejo Municipal para su respectiva aprobación y/o ratificación, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles a partir de su suscripción.

### **Capítulo III**

#### **Autorización, Aprobación y/o Ratificación, No aprobación y Reconsideración de Contratos**

**Artículo 12.- (Autorización, Aprobación y/o Ratificación)** Los contratos se autorizaran, aprobarán o ratificaran mediante Resolución Municipal, para cuyo fin se requiere el voto de la mayoría absoluta de los concejales y concejalas presentes en la sesión correspondiente. La autorización, aprobación y/o ratificación se podrá realizar con la condición que se subsanen cuestiones de forma.

#### **Artículo 13.- (No Aprobación)**

- I. Los contratos podrán no ser aprobados por el Concejo Municipal cuando:
  - a) No tengan garantizados los recursos económicos en el presupuesto de la entidad.
  - b) Ocurra una situación de gravedad inesperada, motivando que el contrato pierda su carácter de prioridad para la población, en este caso los recursos se reasignarán para atender las necesidades sobrevenientes, de acuerdo a la planificación prevista por el Ejecutivo Municipal.
  - c) Exista prohibición expresa o impedimento legal de la persona natural o colectiva con la que se suscribe el contrato.
  - d) Exista recurso de impugnación al proceso de contratación, pendientes de resolución.
  - e) Si las concejalas y concejales coinciden en la no aprobación. Esta decisión deberá contar con un respaldo técnico y legal.
  - f) Se requiera subsanar errores y/o inobservancias de tipos jurídicas y administrativas.
- II. La no aprobación de un contrato deberá ser debidamente fundamentado mediante Resolución Municipal por el voto de dos tercios (2/3) de los concejales y concejalas presentes en la sesión, la fundamentación puede ser legal, social, económica, técnica y otras.



**Artículo 14.- (Reconsideración)** I.- La Resolución de no aprobación de contratos por parte del Concejo Municipal, podrá ser reconsiderada a solicitud expresa de la Alcaldesa o Alcalde Municipal, debiendo asistir a la sesión fijada para el efecto, a fin de exponer sus razones.

II.- En la sesión de reconsideración se podrá por el voto de dos tercios (2/3) de las concejales y concejales presentes en la sesión, confirmar la Resolución de no aprobación o revocarla disponiendo la aprobación o la autorización de la firma del contrato.

#### **Capítulo IV Definición y Aprobación de Acuerdos o Convenios**

**Artículo 15.- (Convenios Intergubernativos e Interinstitucionales)** I.- Los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre los Gobiernos Autónomos, y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas, cuyas causales podrán ser para:

- a) Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes.
- b) Transferir recursos o bienes para el ejercicio coordinado de sus competencias.
- c) Delegar competencias.
- d) Conciliar conflictos competenciales.
- e) Otros establecidos por Ley nacional.

II.- Son acuerdos o convenios Interinstitucionales todos aquellos que no ingresen en las causales establecidas en el parágrafo anterior.

**Artículo 16.- (Vigencia de acuerdo o Convenios Intergubernativos)**

- I. Los acuerdos o convenios intergubernativos entrarán en vigencia una vez aprobados o ratificados por los órganos deliberativos de las partes.
- II. El nivel central del Estado podrá suscribir acuerdos o convenios intergubernativos con el Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta, los que entrarán en vigencia una vez suscritos por las Autoridades competentes del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado y aprobados o ratificados por el Concejo Municipal.
- III. Los acuerdos o convenios intergubernativos, suscritos por el Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta, para la ejecución de planes, programas y/o proyectos, cuyo financiamiento total sea igual o menor a Bs. 1.000.000 (Un Millón 00/100 Bolivianos) no requieren la aprobación o ratificación del Concejo Municipal.
- IV. Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos por el Órgano Ejecutivo Municipal en el marco de las competencias concurrentes cuyas responsabilidades estén distribuidas por Ley nacional, no requieren aprobación o ratificación.

**Artículo 17.- (Vigencia de Acuerdos o Convenios Interinstitucionales)**

- I. Los acuerdos o convenios interinstitucionales, entrarán en vigencia una vez sean firmados por la Alcaldesa o Alcalde.
- II. Los acuerdos o convenios interinstitucionales suscritos por el Ejecutivo Municipal que comprometa recursos por un monto total que sea igual o menor a Bs 200.000.- (Doscientos mil 00/100 Bolivianos) no requieren de autorización, aprobación o ratificación del Concejo Municipal.



**Artículo 18.- (Información Sobre Acuerdos o Convenios que no Requieran Aprobación del Concejo)** El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá remitir al Concejo Municipal una copia de los acuerdos y convenios que por esta Ley no están sujetos a la aprobación por parte del Concejo Municipal, para el efecto contará con un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la firma de los mismos.

## **Capítulo V Contratos y Convenios del Concejo Municipal**

**Artículo 19.- (Contratos a ser Suscritos por la Presidenta o Presidente del Concejo Municipal)** En el marco de la separación administrativa de Órganos Municipales, corresponde a la Presidenta o Presidente del Concejo Municipal y la Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo, suscribir todos los contratos en los que el Concejo Municipal actué como parte.

**Artículo 20.- (Convenios a ser Suscritos por la Presidenta o Presidente del Concejo Municipal)** En el marco de la separación administrativa de Órganos Municipales, corresponde a la Presidenta o Presidente y la Secretaria o Secretario del Concejo Municipal, suscribir todos los convenios en los que formen parte.

**Artículo 21.- (Aprobación de Contratos y Convenios del Concejo Municipal)** Los contratos y convenios que sean de competencia del Concejo Municipal, serán autorizados, aprobados y/o ratificados por la mayoría absoluta de votos de las Concejales y los Concejales presentes en la Sesión, salvo disposición contraria, debiendo para el efecto emitir la correspondiente Resolución Municipal.

**Artículo 22.- (Firma del Responsable Jurídico del Concejo Municipal)** Los contratos y convenios que sean de competencia del Concejo Municipal, serán firmados por el responsable jurídico del Órgano Legislativo.

### **Disposiciones Adicionales**

**Primera.-** El Concejo Municipal tendrá un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la recepción de los contratos, acuerdos y convenios interinstitucionales e intergubernativos que requieran su aprobación, autorización, ratificación o rechazo. Si vencido este plazo el Concejo Municipal no se pronunciare, se los tendrán por aprobados, autorizados y/o ratificados.

**Segunda.-** Lo dispuesto por esta Ley es de cumplimiento obligatorio y su inobservancia motivará responsabilidad por la función pública, de acuerdo a la normativa vigente.

**Tercera.-** Los procedimientos para los procesos de contratación se encuentran regulados por la normativa vigente.

**Cuarta.-** Los contratos y convenios que requieran de autorización, aprobación y/o ratificación del Concejo Municipal, deberán ser remitidos acompañando, según corresponda, los respectivos informes técnicos, legales y financieros, además de la documentación pertinente que permita justificar su autorización, aprobación y/o ratificación.

**Quinta.**- Los contratos y convenios que sean remitidos al Concejo Municipal para su autorización, aprobación y/o ratificación, según corresponda, deberán estar firmados por el Responsable Jurídico del Órgano Ejecutivo, quien se responsabilizará por el objeto lícito de dichos documentos. El incumplimiento de este requisito determinará la devolución del documento para su nueva presentación, cumpliendo lo exigido en el presente artículo.

### Disposición Transitoria

**Única.**- Los contratos y convenios interinstitucionales aprobados con anterioridad a la presente Ley, se mantendrán vigentes siempre y cuando no sean contrarios a la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" y en lo que corresponda a la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Riberalta a los treinta días del mes de mayo de dos mil catorce años.

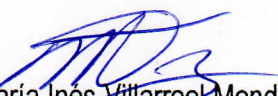
Firmado:

  
Cj. Alicia Inchauste Pórcel  
**PRESIDENTA**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE RIBERALTA**  
**GESTIÓN 2013-14**

  
Cj. Teresa Mollinedo La Torre  
**SECRETARIA**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE RIBERALTA**  
**GESTIÓN 2013-14**

Por tanto, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ley Municipal Amazónica N° 006 del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta.



  
Cj. María Inés Villarroel Mendoza  
**PRESIDENTA**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE RIBERALTA**  
**GESTIÓN 2014-15**